



Perspectivas Internacionales

Comunicado de la ADESP

Asilo diplomático y el caso de Jorge Glas

Presencia de China en los puertos latinoamericanos

La lucha contra el crimen organizado

100 días de la política exterior del presidente Noboa

La nueva meta para el gobierno de Daniel Noboa

Libros, libros, libros

Colaboran en esta edición:

Alejandro Suárez Pasquel

Gonzalo Salvador Holguín

Lorena Herrera Vinelli

Santiago Carranco Paredes

Cristian Bravo Gallardo

No. 11 | Marzo 2024

EL ASILO DIPLOMÁTICO Y EL CASO DEL EXVICEPRESIDENTE JORGE GLAS



Alejandro Suárez Pasquel

El caso del exvicepresidente de la República señor Jorge Glas, huésped hasta esta fecha en la Embajada de México en el Ecuador, ha puesto nuevamente sobre el tapete el tema del otorgamiento de asilo diplomático y la concesión o no de salvoconducto para que la persona a quien se le otorga ese beneficio pueda salir del país y llegar al territorio del Estado asilante.

Las normas que deben ser observadas para los casos de solicitud y otorgamiento de asilo se hallan consagradas en algunos acuerdos internacionales en el ámbito interamericano, principalmente en la Convención sobre Asilo Diplomático adoptada el 28 de marzo de 1954, en el marco de la Décima Conferencia Interamericana, celebrada en Caracas, Venezuela, y que entró en vigor el 29 de diciembre de ese mismo año.

El Artículo III de dicho instrumento establece:

“No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político.

Las personas comprendidas en el inciso anterior que de hecho

penetraren en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregadas al gobierno local, que no podrá Juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de la entrega”

Está fuera de duda que el señor Glas es una persona que fue sometida a proceso judicial con todas las garantías de legítima defensa, proceso que cumplió con todas las instancias previstas en la legislación ecuatoriana y que dio como resultado la condena a prisión del exvicepresidente, por haber cometido delitos bien especificados en el Código

Integral Penal vigente en el Ecuador. Este hecho, por sí mismo, debió haber sido considerado por la Embajada mexicana la cual, al tenor del citado artículo de la Convención de Caracas, tenía que haber invitado al señor Glas a abandonar su sede. No lo hizo y, en cambio, acogió al personaje en calidad de “huésped”, figura no contemplada en el derecho internacional. Cabe anotar que el texto de la Convención utiliza el término **“deberán ser invitadas” (las personas señaladas en el artículo III); es una fórmula mandatoria.**



Exvicepresidente Jorge Glas durante el caso Reconstrucción de Manabí.

Fuente: El Comercio.

El contenido del artículo III de la Convención de Caracas debe ser interpretado como una prohibición a los países de otorgar asilo a personas perseguidas, procesadas o condenadas

por delitos comunes. El instrumento de Caracas, sin embargo, en su artículo IV, dice que *corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la*

en los casos de personas perseguidas por motivos o delitos políticos.

Los casos de asilo son siempre sensibles e inevitablemente afectan a las relaciones entre los Estados. Se trata, en todo caso, de una institución necesaria y de un recurso válido para proteger a las personas eventualmente víctimas de arbitrariedades o abusos que pueda cometer un gobierno. Pero los países están obligados a proceder en el marco de la buena fe, lo repetimos, dentro del espíritu de la Convención de Caracas que de manera alguna pudo concebirse para favorecer a los malhechores.

México no debería prolongar demasiado su decisión con respecto al caso Glas. Habría que esperar a que niegue el asilo solicitado e invite al ex

Vicepresidente para que abandone los predios de su misión diplomática. Tener indefinidamente como huésped a ese personaje perjudicaría lamentablemente, entre otras consecuencias, las relaciones bilaterales que para los dos países son importantes.

México es un país que ha mantenido lazos estrechos y una vinculación histórica con el Ecuador. Se ha caracterizado también por su apertura para acoger a personas perseguidas por motivos políticos. Eso le honra. Abocado ahora a resolver el caso del ex vicepresidente ecuatoriano Jorge Glas, es de esperar que haga honor también a su tradicional respeto por los instrumentos internacionales, en lo que asimismo se ha distinguido.

